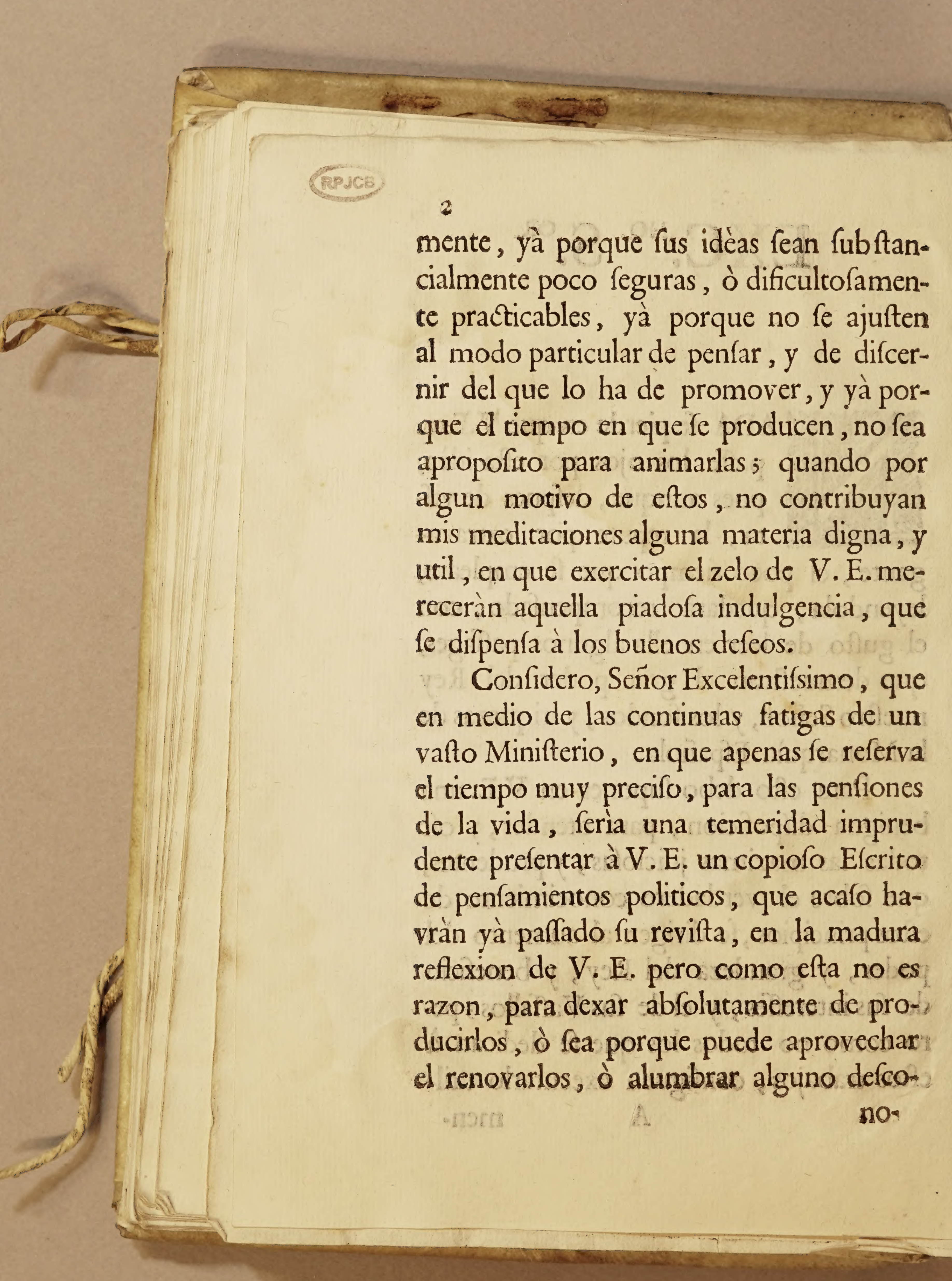


EXC.MO S.OR

NADA ſe pierde en que V.Exc. paſſe los ojos por eſta idèa, pues aunque, deſpues de viſta, la repute por extravagante, el poco tiempo que ſe empleáre, leyendola, quedarà recompenſado, con el guſto de leer en ella algunos paſſages, que demueſtran el gran poder del Rey nueſtro Señor, y los fondos, y riquezas de la Monarquìa Eſpañola.

Para eſto debo ſuponer en V.E. una benigna diſpoſicion, para atender, y oír todas las maximas juicioſas, y prudentes, que ſobre el verdadero conocimiento de eſtos principios, ſe dirigen al aumento del poder, y grandeza del Rey, y beneficio de ſus intereſſes, y el de ſus Vaſſallos; pero como no todos los que ſe dedican à eſtos trabajos, conſiguen executarlo util-



mente, yà porque ſus idèas ſean ſubſtancialmente poco ſeguras, ò dificultoſamente practicables, yà porque no ſe ajuſten al modo particular de penſar, y de diſcernir del que lo ha de promover, y yà porque el tiempo en que ſe producen, no ſea apropoſito para animarlas; quando por algun motivo de eſtos, no contribuyan mis meditaciones alguna materia digna, y util, en que exercitar el zelo de V. E. mereceràn aquella piadoſa indulgencia, que ſe diſpenſa à los buenos deſeos.

Conſidero, Señor Excelentiſsimo, que en medio de las continuas fatigas de un vaſto Miniſterio, en que apenas ſe reſerva el tiempo muy preciſo, para las penſiones de la vida, ſerìa una temeridad imprudente preſentar à V. E. un copioſo Eſcrito de penſamientos politicos, que acaſo havràn yà paſſado ſu reviſta, en la madura reflexion de V. E. pero como eſta no es razon, para dexar abſolutamente de producirlos, ò ſea porque puede aprovechar el renovarlos, ò alumbrar alguno deſco-

no-

nocido, me ha parecido exponer à V. E. ligeramente uno de eſtos.

Para hacerlo aſsi, es meneſter ſuponer, como de paſſo, el poder del Rey, los fondos de la Nacion, la extenſion de ſus Dominios, y la riquiſsima abundancia de todas las eſpecies utiles, y neceſſarias al comercio humano; y de eſta ſupoſicion infiero, que la Eſpaña es una Monarquìa tan pingue, y opulenta, y de fondos tan ſólidos, y permanentes, que en las ocaſiones mas dificiles debia encontrar el Eſtado los recurſos mas ſeguros, para ſalir de los empeños de ſu Hacienda, y ſin llegar à valerſe de aquellos ultimos, y riguroſos arbitrios, de que echan mano otras Monarquìas, que aunque ſacan del empeño de preſente, gravan, y enflaquecen las fuerzas de los Vaſſallos, y aun del miſmo Eſtado para lo futuro; buelvo à decir, que la Eſpaña, con preferencia à todas las Monarquìas de la Europa, pudiera, en sì miſma, ſocorrer ſus urgencias, de unas fuentes perennes, y prudencialmente inagotables.

Eſta miſma diſpoſicion tiene la Monarquìa, para florecer mas de dia en dia, y para aumentar los intereſſes del Rey, y los de ſus Vaſſallos en tiempo de la paz; pues es quando ſe pueden animar, y mover mas provechoſamente las cauſas principes de la abundancia, y de la riqueza. Una de eſtas es el Comercio, que ſiendo ſu Ramo principal el de la Navegacion, nos hace fixar igual atencion ſobre la Marina; y aſsi, de aquellas diſpoſiciones, que la Nacion tuviere en sì miſma, para extender, y enſanchar nueſtro Comercio, y nueſtra Marina, y que enlazaren el aumento del uno, con la proteccion de la otra, deben ſalir las idèas ſólidas, para gobernar el Comercio, y para dirigir la Marina.

Hablando, pues, de eſtas diſpoſiciones, nadie ignora la vaſta dominacion de Eſpaña en uno, y otro Continente: no ſe duda, de ſus muchas Poblaciones, de lo abundante de ſus coſechas, de lo precioſo de ſus frutos, y lo ineſtimable de ſus minas. Aquellos Criticos, que con todo eſ-

esto, piensan con poco honor de las fuerzas de España, creyendola, ò reputandola por una Potencia lánguida, arguyen su flaqueza de su misma extension; encaprichados, de que estos fondos, derramados immensamente por tanto espacio de tierra, no admiten una proporcion, que les dirija, y ate à un resorte, que les pueda mover ácia un fin, ò un objeto determinado. Supongo, que esta es una preocupacion vulgar, de que està tinturada la mas noble porcion de los Españoles, y acaso oy passa entre los Estrangeros por systèma comun, que le vierten en sus Escritos, para ratificarnos en èl, y sacar sus ventajas de nuestra ceguedad.

Aunque no sea mi intento hacer digresion, para alumbrar la verdad, y desvanecer esta ilusion, sin embargo, en quanto conduce à manifestar alguno de estos recursos, que la Nacion ofrece en sì misma, para aumentar su Erario, proteger el Comercio, y auxiliar los interesses del Vassallo, no puedo omitir algunas reconven-

venciones inſignes. Digan eſtos Politicos, què Monarquìa paga mejor pre à ſus Tropas, en tiempo de Guerra, ni qual ſe lo continùa mas proporcionado, y mas ſeguro en la Paz? Què Eſtado paga mejor ſu Miniſterio, y Judicatura? Què Soberano mantiene ſu Caſa Real, y ſervidumbre con mas eſplendor? En què Monarquìa ſe ſocorren las neceſsidades pùblicas, ſean profanas, ò Religioſas con mano mas llena? La penſion, el ſobreſueldo, la ayuda de coſta, la gratificacion, la viduedad, la limoſna, todo ſe concede, y todo ſe paga. Ahora digan tambien, què Vaſallos eſtàn menos atributados que los Eſpañoles? Pocos Pueblos de la Europa ſe encontraràn menos gravados, y ſin embargo de que todo ſe paga, y ſobre todos ſe derrama, todo ſale de una contribucion la mas ligera, y la mas benigna.

Paſsèmos à tomar un convencimiento mas eficàz. Eſta Monarquìa, por difuſa, y extendida que ſe conſidere, no pierde las proporciones, que deben darla tanta

numerosa Poblacion en el Continente de la America, quando vèmos que los Franceses, Inglesses, y Olandeses la encuentran en sus respectivas possessiones, que siendo iguales en la distancia, debian tener la misma, ò mayor improporcion para el manejo; pues si los estraños mantienen sus Colonias Americanas, sacando toda la subsistencia possible de ellas por el Comercio, para adelantarlas en la Paz, y conservarlas en la Guerra, lo mismo podràn hacer los Españoles, con la immensa ventaja que ofrecen sus vastas, y opulentas Poblaciones.

Si hablamos de los riquissimos Reynos del Perù, y Tierra-Firme, de la muchedumbre de Vassallos, y de sus Poblaciones, de la riqueza de sus habitadores; de lo precioso, y abundante de sus frutos; y de la prodigiosa porcion de oro, plata, y otros metales, que se trabajan en ellos, es todo tanto, que sobraba para fundar una Soberanìa, y un poder respetable, à la direccion de una mano sabia, y de una politica sobre-

bresaliente. No tratamos aqui de un Paìs desierto, sino de una Region, que respectivamente està oy tan poblada como la Europa, donde hay tantos Virreyes, Presidentes, Audiencias, Capitanìas Generales, Arzobispados, Obispados, Universidades, &c. de donde los Virreyes, y demàs empleados sacan tesoros, de donde el Mercader sale rico, y donde el que trabaja, medra mas que en ningun Paìs del Mundo. Por todo esto, y para todos estos es poderoso, es opulento, es pingue el Perù, y solo para el Rey de España es un Mayorazgo de honor, y un Patrimonio desdichado.

Pero sobre todo, sin contar con tantos tesoros del Perù, porque de ellos se llevan muchos los Estrangeros; y por lo que toca à los metales se extrahe tanta cantidad en barras, y polvo, que apenas se acuñan en quatro Casas de Moneda, que hay en todo su espacio, la quinta parte de lo que dieron las Minas; contraygamonos al Reyno de Nueva-España, cuyos tesoros, aunque inferiores à los de

to-

todo el Perù, eſtàn mas bien aprovechados. Admira, conſiderar, que el Rey de Eſpaña tenga en el corazon de la Nueva-Eſpaña una Ciudad, tan opulenta como es la de Mexico, que compite con las mas ſobervias Capitales de Europa. Es eſta una Poblacion tan numeroſa, tan abundante, tan primoroſa, rica, y brillante, que por ella, y por el Reyno de que es Cabeza, ſe debe llamar el Rey de Eſpaña, uno de los Monarcas mas poderoſos del Mundo.

No quiero hacer una relacion, ò deſcripcion exacta de eſta famoſa Poblacion, ni de las demàs de aquel Reyno, de ſus Provincias, de ſus frutos, ni de ſus Minas, y de todo lo que hace el fondo de un Comercio poderoſiſsimo, de una riqueza inagotable, y de unos recurſos los mas ſeguros para ſocorrer las neceſsidades del Eſtado, y de la Cauſa publica. Yo ſolo quiero hacer eſta reflexion. Tiene Monarca alguno del Mundo una Ciudad, en cuya Caſa de Moneda ſe acuñen catorce millones de peſos gordos todos los años?

Se acuña otro tanto que en Mexico, en todas las demàs Casas de Moneda que hay en la Europa? No es este numero de millones, un fondo de riqueza que espanta? Por ventura, no se debe llamar el Monarca del Mundo, quien (fuera de otras cinco Casas de Moneda, en donde siempre se trabaja) tiene la de Mexico, en donde se acuña tanto? Pues què dirèmos, quando se dice, que el Rey de España no puede mantener una Marina correspondiente à las que otras Potencias tienen sin este tesoro? Què dirèmos, quando se oye, que no puede entrar en los empeños de una Guerra oportuna, por falta de recursos? Y què juzgarèmos, quando no solo para estos fines, sino tambien para fomentar, ò establecer alguna novedad util, con qualquiera que sea el gasto de la Real Hacienda, nada se emprehende, y lo que se comienza, no se prosigue por falta de medios?

A mì me parece, què este modo de pensar proviene, de que por lo general no

nos aplicamos à la eſpeculacion de los medios, y arbitrios de hacer girar, y aumentar nueſtras riquezas en sì miſmas, y entre noſotros miſmos, moviendolas de una à otra parte, haciendolas circular por muchos caminos, y dirigir por varios reſortes, de que es capàz la invencion humana, y el Comercio de los hombres, encontrando el modo, de que la materia de unas miſmas riquezas, en ſus diſtintos giros, circulos, y movimientos aumenta mas, y mas ſus frutos, y ſus intereſſes. Eſte es el modo, con que otras Naciones, como los Franceſes, y los Ingleſes cuentan tantos centenares de millones de libras en el caudal pùblico, y en el de ſus particulares; y yo aſſeguro, que qualquiera de ellas ſe harìa valer deſmedidamente, ſi tuviera una Caſa de Moneda, que arrojára catorce millones de peſos gordos annualmente.

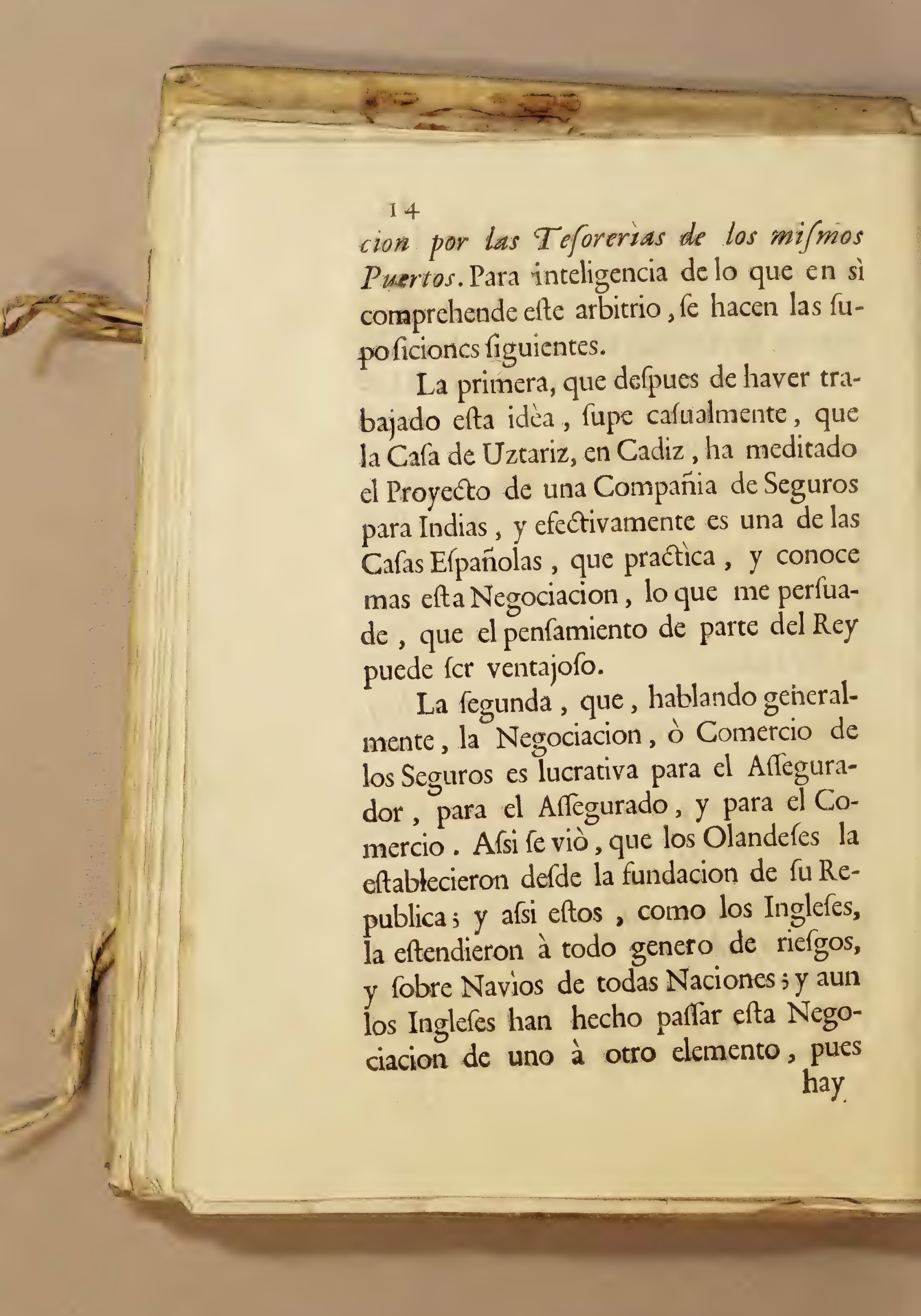
Lo cierto es, que nueſtro Comercio en el dia es corto, y perezoſo, y por lo comun paſivo; pero como tenemos en nueſtros precioſos frutos, y metales los

principales fondos del Comercio, y teniendo los materiales para edificar, no lo hacemos, se podrìa decir, que lo dexamos de hacer, porque ignoramos el modo, de usar de los medios para el fin; esto es, de mover estas riquezas en sì mismas, buscando en su diverso giro, y circulacion el respectivo aumento de su interès, y de su provecho. Y quièn dirà que los Españoles no son capaces de hacer esto? Ninguno juzgo tan temerario; que niegue à la Nacion la capacidad, y la industria.

En confirmacion de esta verdad, voy aproponer à V. E. un arbitrio para sacar de las riquezas de nuestras Indias un fondo considerable, que pueda el Soberano destinar para el aumento de la Marina, que ha de proteger el Comercio mismo, de donde ha de salir este fondo, y para hacerle mas respetable de las Potencias Maritimas, y Mercantiles. Este arbitrio nos ha de dàr un fondo cierto, y perpetuo, que no grave los Vassallos, antes bien que sirvien-

viendo para proteger, y aumentar el Comercio, sea util à los nuestros, y al mismo tiempo poco favorable à los estraños: y ha de ser tambien este arbitrio de tal calidad, que aunque al principio se establezca sobre el Comercio de Indias, pueda en adelante estenderse à los demàs Ramos del Comercio de España, aumentando à proporcion su respectivo fondo. Procedo à proponerle rudamente, y por un computo prudencial, y siempre que sea preciso formalizarle, se podrà dàr sucintamente todo su bulto.

Consiste este arbitrio, *en que el Rey assegure de riesgos de Mar todas las Mercaderìas, y Embarcaciones de España à todas las Indias, y de èstas para España. Esto es, que el Rey se constituya un Asseguradore comun, y universal de todos los que en nuestro Comercio quisieren assegurarse de su Magestad; y esto se podrà executar, ò por Bancos, y Caxas de Seguro, que se establezcan en los principales Puertos del Comercio, ò administrado esta Negociacion*



cion por las Teſorerìas de los miſmos Puertos. Para inteligencia de lo que en sì comprehende eſte arbitrio, ſe hacen las ſupoſiciones ſiguientes.

La primera, que deſpues de haver trabajado eſta idèa, ſupe caſualmente, que la Caſa de Uztariz, en Cadiz, ha meditado el Proyecto de una Compañia de Seguros para Indias, y efectivamente es una de las Caſas Eſpañolas, que practìca, y conoce mas eſta Negociacion, lo que me perſuade, que el penſamiento de parte del Rey puede ſer ventajoſo.

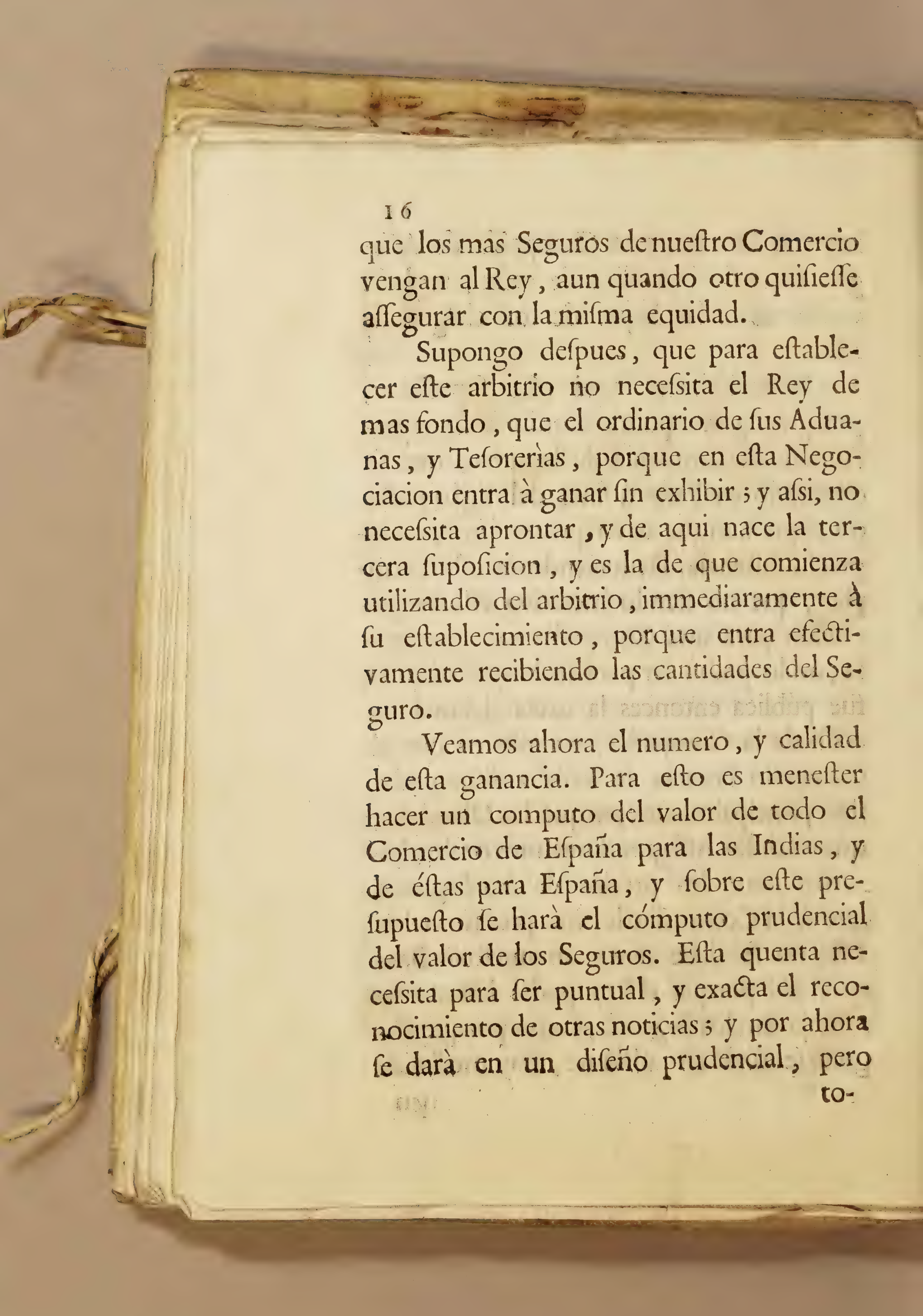
La ſegunda, que, hablando generalmente, la Negociacion, ò Comercio de los Seguros es lucrativa para el Aſſegurador, para el Aſſegurado, y para el Comercio. Aſsi ſe viò, que los Olandeſes la eſtablecieron deſde la fundacion de ſu Republica; y aſsi eſtos, como los Ingleſes, la eſtendieron à todo genero de rieſgos, y ſobre Navìos de todas Naciones; y aun los Ingleſes han hecho paſſar eſta Negociacion de uno à otro elemento, pues

hay

hay en Londres una Compañia de Asseguradores de incendios de casas, reglada conforme à las Leyes de los riesgos de Mar.

Pareciò hacer aqui esta suposicion, porque alguno podrà acordarse de aquella famosa Compañia de Seguros, que se estableciò en Parìs à fines del siglo passado, que aunque tuvo proteccion, no logrò subsistencia. Deduciendo de este exemplar, que no siendo lucrativa esta Negociacion para una Compañia tan numerosa, no lo podrà ser para su Magestad, pues fue pública entonces la causa del mal sucesso de la Compañia, no solo en que el Comercio Francès se hallaba disminuìdo, sino principalmente, porque los Olandeses, que eran los Asseguradores universales, baxaron tanto los precios de los Seguros, que à la Compañia le fue preciso ceder. Esto no se debe temer en nuestros Bancos, assi porque el Rey podrà hacer mas ventaja en los Seguros, como porque, segun se dirà en adelante, hay medio de

qeu



que los mas Seguros de nueſtro Comercio vengan al Rey, aun quando otro quiſieſſe aſſegurar con la miſma equidad.

Supongo deſpues, que para eſtablecer eſte arbitrio no neceſsita el Rey de mas fondo, que el ordinario de ſus Aduanas, y Teſorerìas, porque en eſta Negociacion entra à ganar ſin exhibir; y aſsi, no neceſsita aprontar, y de aqui nace la tercera ſupoſicion, y es la de que comienza utilizando del arbitrio, immediaramente à ſu eſtablecimiento, porque entra efectivamente recibiendo las cantidades del Seguro.

Veamos ahora el numero, y calidad de eſta ganancia. Para eſto es meneſter hacer un computo del valor de todo el Comercio de Eſpaña para las Indias, y de éſtas para Eſpaña, y ſobre eſte preſupueſto ſe harà el cómputo prudencial del valor de los Seguros. Eſta quenta neceſsita para ſer puntual, y exacta el reconocimiento de otras noticias; y por ahora ſe darà en un diſeño prudencial, pero

to-

tomando ſiempre el punto menor.

Separèmos de eſta regulacion todo el Comercio del Perù, Chile, Buenos-Ayres, y Tierra-Firme, ſea por Regiſtros, ò por Galeones, el de las Coſtas de Honduras, de Tierra-Firme, y ſus Islas, en que ſe incluyen los riquiſsimos Ramos de las Compañias de la Havana, y Caracas, porque de todas, y para todas partes ſe aſſegura, y tiraremos el preſupueſto ſobre el Comercio de la Nueva-Eſpaña; y ſegun ſalieren las ventajas de eſte arbitrio para eſta parte de las Indias, ſe deben prometer para el reſto de ellas.

En un trienio de Flota de ida, y de regreſo, por punto menor, vale nueſtro Comercio veinte y quatro millones de peſos. De eſtos debemos ſuponer, que los ocho vengan de quenta del Rey, y que los diez y ſeis queden por el Comercio. Supongo tambien, que de los diez y ſeis ſe ſeparen los ſeis, (que es mas de la tercera parte) y que no entren en nueſtra quenta, ò porque ſus dueños

los exponguen con la temeridad de no aſſegurarlos, ò por que los aſſeguren de otros particulares Comerciantes; y ſin embargo, de que por las ventajas con que el Rey podría aſſegurar, mas que otro particular, vendrian, ſin duda, todos los Seguros à ſus Bancos; con todo, para la demoſtracion de eſta idèa reſervamos ſolamente los diez millones reſtantes, cuyo rieſgo ſe aſſegure por el Rey, y deſcendamos à calificar el interès, y fondo que ſacarà el Rey de eſta negociacion.

Y porque dos ſon los tiempos que alteran el Comercio, à ſaber, el de la Paz, y el de la Guerra; y en eſte ultimo ſuben deſmedidamente los Seguros, diremos del de la Paz, y ſupondrèmos lo que aconteceria en tiempo de Guerra.

Los Seguros en la Guerra, ultimamente paſſada de Mercaderias, efectos, y Eſcrituras ſobre Vageles para el ſeno Mexicano, no vaxaron de un diez y ocho, à veinte por ciento; y à eſte reſpecto, correſpondian para el Rey cerca de dos millo-

llones del Seguro , de los diez millones, que en punto menor ſe han reſervado de todo el Comercio. De ſuerte, que en eſte punto de viſta, y deſde donde ſe podrà ſubir caſi otra tercera parte, le quedaràn al Rey por eſte Ramo mas de ſeiſcientos mil peſos por año.

El Comercio de los Reynos del Perù, Chile, Buenos-Ayres, Honduras, Tierra-Firme, y ſus Islas, y de las tres Compañias de la Havana, Caracas, y Santo Domingo, hace un Cuerpo mayor, que el de la Nueva Eſpaña; pero en el preſupueſto de que ſea ſolamente una tercera parte mayor, y ſiguiendo la miſma regla, haſta ſeparar el reſiduo, que puede aſſegurar el Rey, haviendo pueſto èſte para la Nueva-Eſpaña en diez millones de peſos por el trienio, ſeñalarèmos al del Perù, &c. quince millones por el miſmo tiempo: conſidereſe deſpues, que en tiempo de Guerra ſuben mucho mas los Seguros para el Perù, &c. mas ſin embargo, regulandolos de diez y ocho, à veinte por

ciento , como para el ſeno Mexicano, quince millones de peſos aſſegurables, dàn dos millones y medio por el trienio; que juntos con los dos millones del Seguro de Flota, arrojan quatro millones y medio de peſos por el trienio , y correſponde à millon y medio de peſos en cada un año en tiempo de Guerra.

Viniendo deſpues à hacer la regulacion de lo que ſu Mageſtad podrà utilizar de eſte arbirrio en tiempo de Paz, formarèmos el miſmo preſupueſto de diez millones aſſegurables en la Flota , y quince millones en el demàs Comercio de las Indias por un trienio , y de eſtos veinte y cinco millones aſſegurados à un ſeis por ciento, ſacarèmos millon y medio de peſos.

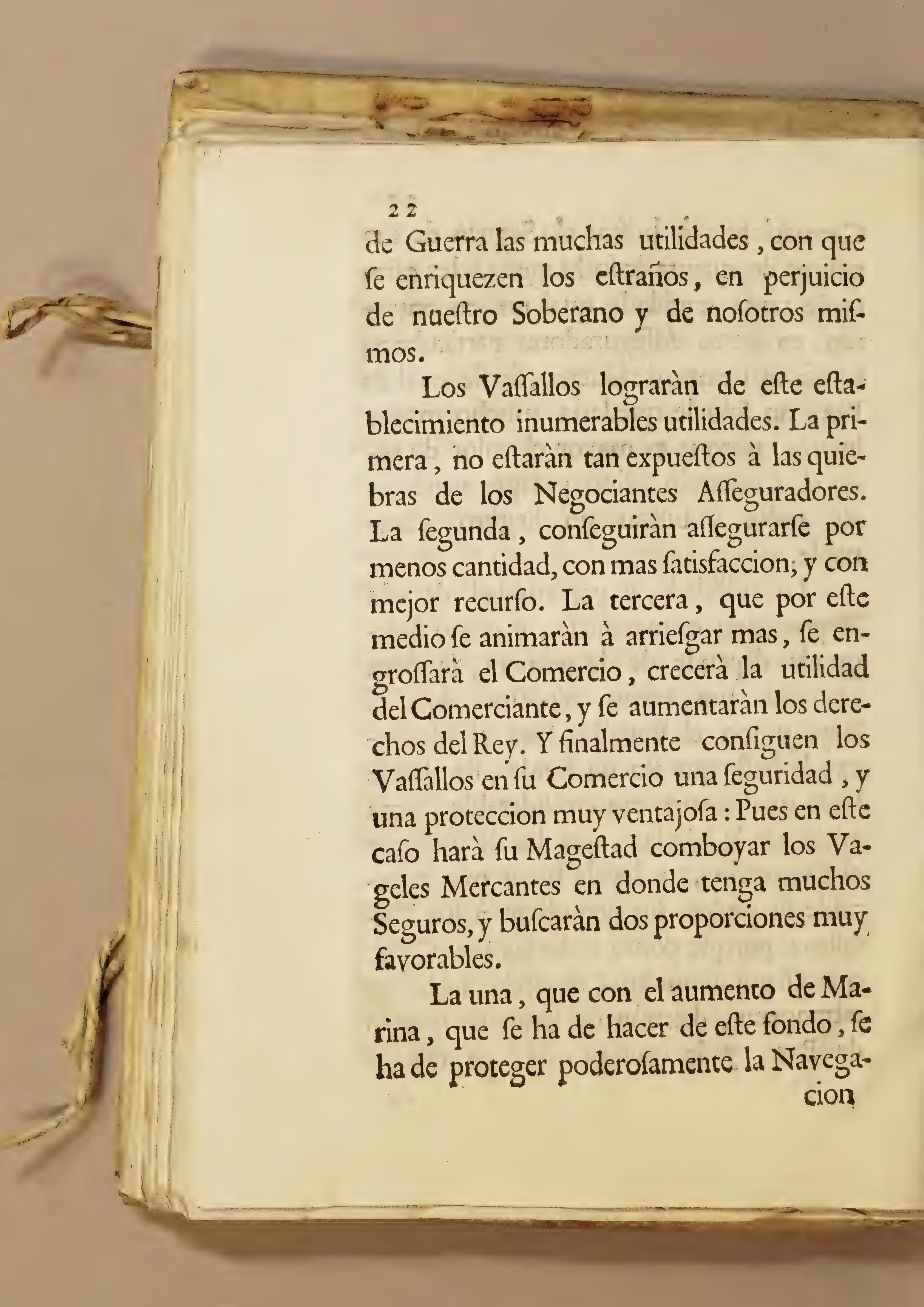
Yà ſe dexa vèr, que aqui ſe hace una regulacion infima de lo que vale todo el Comercio de Indias, y ſi le dieramos una tercera parte mas de valor, ſe acercarìa à ſu juſta eſtimacion. De eſto ſe infiere, que aunque el Rey, para aficionar mas los

Co-

Comerciantes à buſcar el Seguro de ſus rieſgos de quenta de ſu Mageſtad, les ofrecieſſe tanta equidad, qual no encontraràn en otros Aſſeguradores particulares, fueſſe en tiempo de Guerra, fueſſe en el de Paz, no ſolo le quedarìa mucho mayor interès, porque es mayor el valor de todo el Comercio, ſino porque vendrian aſsi todos à buſcar un Seguro razonable.

La utilidad, y perpetuidad de eſta Negociacion es manifieſta, y como la ſegunda depende de la primera, ſe dexa vèr éſta por varios aſpectos ácia el Rey, y ácia el Vaſſallo. Para el Monarca, le baſta que ſea un fondo, de donde ſacar un ſocorro tan conſiderable, para adelantar la Marina, que ha de proteger el Comercio, y ha de hacer mas reſpetable ſu poder, ſin perjudicar à los Vaſſallos; porque como todas las mas Caſas, que aſſeguran nueſtro Comercio, ſuelen ſer eſtrangeras, dexaràn de ſacar en tiempo de Paz, y lo que es mas, en tiempo

de



de Guerra las muchas utilidades, con que ſe enriquezen los eſtraños, en perjuicio de nueſtro Soberano y de noſotros miſmos.

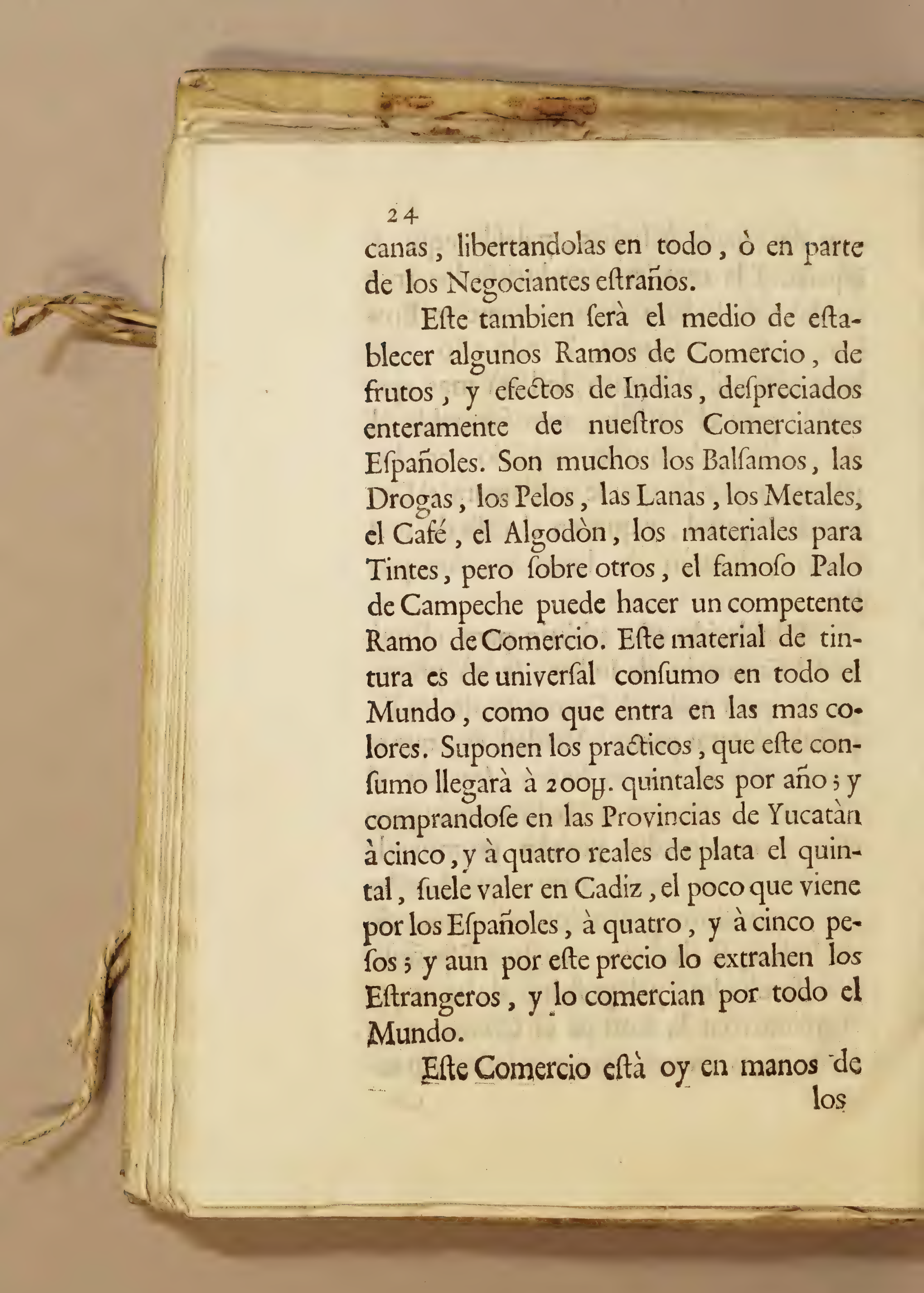
Los Vaſſallos lograràn de eſte eſtablecimiento inumerables utilidades. La primera, no eſtaràn tan expueſtos à las quiebras de los Negociantes Aſſeguradores. La ſegunda, conſeguiràn aſſegurarſe por menos cantidad, con mas ſatisfaccion, y con mejor recurſo. La tercera, que por eſte medio ſe animaràn à arrieſgar mas, ſe engroſſarà el Comercio, crecerà la utilidad del Comerciante, y ſe aumentaràn los derechos del Rey. Y finalmente conſiguen los Vaſſallos en ſu Comercio una ſeguridad, y una proteccion muy ventajoſa: Pues en eſte caſo harà ſu Mageſtad comboyar los Vageles Mercantes en donde tenga muchos Seguros, y buſcaràn dos proporciones muy favorables.

La una, que con el aumento de Marina, que ſe ha de hacer de eſte fondo, ſe ha de proteger poderoſamente la Navega-

cion de Eſpaña à Indias, y deſde aqui à Eſpaña. Y la otra ſerà conducirſe los mas caudales de Indias oportunamente en Embarcaciones de Guerra. Y todo eſto, que hace mas util el Seguro, lo harà mas apetecible para el Vaſſallo, mas favorable al Comercio, y de mucho perjuicio para los eſtraños; por lo que ſe adelantarà el Comercio Eſpañol, y que en el caſo de una Guerra, dexaràn de hacer muchas preſas.

Eſtablecido eſte arbitrio para el univerſal Comercio de Indias, ſe irà propagando para todo el Comercio de los Eſpañoles à otras partes. Verdad es, que es muy corto el que oy hacen, ſea por el Occeano, ò ſea por el Mediterraneo; pero eſte, y otros medios podràn promoverle mucho. Y no podrà menos que ſuceder aſsi, quando engroſandoſe el Comercio de Indias, ſe hallaren nueſtros Eſpañoles con facultades, y diſpoſicion de hacer por sì miſmos en la Europa el Comercio de los miſmos frutos, y mercaderias Ameri-

ca-



canas, libertandolas en todo, ò en parte de los Negociantes eſtraños.

Eſte tambien ſerà el medio de eſtablecer algunos Ramos de Comercio, de frutos, y efectos de Indias, deſpreciados enteramente de nueſtros Comerciantes Eſpañoles. Son muchos los Balſamos, las Drogas, los Pelos, las Lanas, los Metales, el Café, el Algodòn, los materiales para Tintes, pero ſobre otros, el famoſo Palo de Campeche puede hacer un competente Ramo de Comercio. Eſte material de tintura es de univerſal conſumo en todo el Mundo, como que entra en las mas colores. Suponen los practicos, que eſte conſumo llegarà à 200U. quintales por año; y comprandoſe en las Provincias de Yucatàn à cinco, y à quatro reales de plata el quintal, ſuele valer en Cadiz, el poco que viene por los Eſpañoles, à quatro, y à cinco peſos; y aun por eſte precio lo extrahen los Eſtrangeros, y lo comercian por todo el Mundo.

Eſte Comercio eſtà oy en manos de

los

los Ingleſes, que extrahen la mayor porcion de todo eſte conſumo furtivamente por el Rio Wallis, en la Coſta de Honduras, ſin embargo de que ſe ha emprehendido repetidas veces deſalojarlos de eſte Rio; y teniendo ſu Mageſtad eſte aumento de Marina deſtinado para proteger el Comercio, podrìa facilmente ponerſe el del Palo de Campeche en manos de Eſpañoles.

Enſanchado el Comercio de Indias, con las ventajas que ſe pueden eſperar, aſsi de que lo hagan por sì los Eſpañoles, como que ſea con mas repeticion, y demàs efectos, y eſpecies comerciables, ſe debe eſperar un aumento proporcionado al Comercio de los frutos de Eſpaña en ſu mayor conſumo, y extraccion, no ſolo en aquella parte que neceſsitáre mas nueſtro mayor Comercio para las Indias, ſino en la mayor extraccion, é introduccion para otras partes de la Europa, donde hagan por sì miſmos el Comercio, que oy utilizan los Ingleſes, Franceſes, Olandeſes,

Genoveſes, Dinamarqueſes, &c. No porque penſemos hacerle privativamente, ſino en concurrencia de todos ellos, que es el medio de hacerle florecer con equilibrio, y de no padecer la verguenza de que en la Scena del Comercio tenemos el papel mas deſayrado.

Aſsi tambien podràn lograr nueſtras Fabricas algun aumento, ofreciendo à ſus dueños alguna ventaja, y alentandoſe por eſte medio el decaìdo genio de la Nacion para la maniobra. Las que hay oy podrian continuar ſin menoſcabo, y acaſo ſe adelantarian otras con utilidad, y ſe inventarian nuevas con provecho. Lo cierto es, que el mayor Comercio trahe el mayor conſumo, y eſte es el reſorte principal de las Fabricas, y del mecaniſmo.

Queda yà diſeñado el arbitrio. Mas para prevenir el reparo, que ſe puede oponer para ſu eſtablecimiento, nos hacemos cargo del que ſe nos puede ofrecer en la poca ſeguridad que hay de que los Negociantes vengan à buſcar los Seguros en

los

los Bancos de Rey; pues como quiera que ſu Mageſtad no les puede obligar à que aſſeguren, quedando en ſu libertad, ſi lo dexáran de hacer, faltaba todo el preſupueſto del arbitrio.

Eſta dificultad ſe ſatisface concluyentemente por dos conſideraciones. La primera, porque ſi oy buſcan ſeguros en los Negociantes particulares, los buſcaràn mas bien en los Bancos del Rey, ofreciendoſe aqui con mas ventajas, pues ſon eſtas las leyes que dirigen al Mercader en todas ſus operaciones. La ſegunda, porque ſupueſtas eſtas ventajas, ſolamente dexarian de hacerlo, temeroſos de no ſer Acreedores del Rey en el caſo de verificarſe el rieſgo, y eſte es oy un ofrecimiento deteſtable; pues fuera de que ſiempre debemos ſuponer la mayor religioſidad de parte del Principe, para cumplir las obligaciones de Juſticia, y para guardar la buena fé de los contratos, oy debemos declamar eſta verdad por nueſtro Auguſto Soberano, à viſta de los fuertes deſembolſos, que ſe

han hecho, para ſatisfacer otras obligaciones, que reſpecto à ſu Real Perſona no ſerìan tan calificadas, como las obligaciones de un arbitrio eſtablecido, y dirigido por ſu autoridad Soberana, para fines tan importantes, como ſon los que ſe preſentan en èl. Y quando los exemplos de tanta Religioſidad, para las obligaciones de la Corona, y de tanta clemencia para los Vaſſallos, ſon ſuficientes para reſtablecer en eſte Reynado la fé pùblica, aun en el caſo de que éſta huvieſſe eſtado antes perjudicada, ſerviràn eſtos miſmos de aſſegurar, y radicar la mas alta confianza en los Vaſſallos, para contratar con el nombre de Soberano, y venerar profundamente ſu Real Palabra.

Pero para deſvanecer enteramente todo el reparo, hay un modo muy conſiguiente, y muy juſto, por el qual vengan todos los Seguros al Rey, y de lo que no viniere tenga ſu Mageſtad una competente utilidad.

Eſte medio ſe reduce, à que ſu Mageſtad, deſpues de eſtablecida eſta providencia de Seguros, ordene temporalmente que todas las Mercaderìas, frutos, efectos, y monedas, que ſe regiſtran de Eſpaña à las Indias, y de Indias para Eſpaña, y que no fueren, ò vinieren aſſeguradas de quenta de ſu Mageſtad, paguen un tanto por ciento, moderado con el titulo de *Indulto de Seguro*; y por eſte medio, ſin preciſar, ni obligar al Vaſſallo, vendrà à aſſegurar todo el valor del Comercio, y de lo que no viniere à aſſegurarſe por ſus Bancos, percibirà la cantidad que corresponde al indulto.

Eſta providencia es juſta, y de ninguna manera ofende, ni perjudica la libertad del Comercio, ni los intereſſes del Vaſſallo. Suponemos para eſto, que los medios de aſſegurar el Comercio, y de aumentarlo en beneficio de la Nacion, ſon privativos del Principe, y en ſemejantes caſos no ofende la libertad, ſino que la limita, y dà reglas como en los de-

màs Negocios politicos de la Sociedad; porque ſi la ſuprema autoridad no fuera capàz de eſta direccion, ſiendo tan irrefrenable la codicia de los hombres, encontrarìan en el amparo eſpecioſo de la libertad del Comercio, los medios de deſtruirlo. Por eſto, pues, podrà licitamente el Monarca obligar indirectamente à ſus Vaſſallos Comerciantes, à que hagan, y guarden en ſus Negocios alguna coſa, à que por sì no tienen obligacion, poniendo en indulto, y debaxo de pena lo contrario. Pues como con qualquier juſta cauſa puede el Soberano imponer derechos en la Navegacion, en el caſo de imponer eſta eſpecie de indulto, es viſto, que no pretende obligar directamente al Vaſſallo para que aſſegure, ſino que al que lo hiciere, le correſponde con la gracia de que no pague eſte derecho.

Pero debiendo examinar puntualmente, ſi eſte arbitrio de *Indulto del Seguro* grava, y perjudica à los intereſſes del Vaſſallo Comerciante, hallarèmos que no; por-

porque si el Rey assegura, no es comprehendido en el nuevo derecho: Si le assegura otro particular, podrà deducir el tanto por ciento del indulto en el Seguro, ajustandolo con el Assegurador particular sobre este presupuesto; y si lo ariesga con temeridad, por la mayor ganancia, no le incomodarà el *Indulto*.

A esto se agrega, el que su Magestad al mismo tiempo que diesse la mano à la plantificacion de este negocio, tendrìa por conveniente que se reparasse, y considerasse sobre algunos particulares, que hacen poco felìz la Negociacion de las Indias, reformando algo de lo que la hace mas costosa, mas gravosa, y mas perezosa. A estos puntos se podrìa reducir alguna rebaxa en el derecho de Toneladas, y algun otro reparo en el palmèo; pues aunque parece que lo pierde su Magestad en estos derechos, lo adelantarìa en la mayor abundancia del Comercio mismo: *Non enim tantum capit, qui multum capit, sed qui capit ex multis.*

Y en quanto à lo que lo hace gravoso, y perezoso, havria mucho que advertir en las molestas diligencias del despacho de los Comerciantes, unas porque son de Ordenanza, y otras porque las ha introducido la utilidad, yà tolerada, y siempre perjudicial, y digna de reforma; pues fuera de que la dilacion es opuesta al espiritu del Comercio, todos los passos precisos de este perezoso despacho son fastidiosos para el Comerciante, y siempre le causan costos, que gravan mas los interesses de sus Mercaderìas.

Este es, Señor Excelentissimo, un pensamiento, que si se puede poner en execucion, como yo le he puesto sobre el papel, serìa un hallazgo muy precioso; pero yo mismo desconfio, de que aun lo que parece en el papel, agrade à V. E. sin mas razon, para desconfiar, que la dificultad, que hay en combinarse, y conformarse las diferentes idèas de los hombres; pero yà que me deliberè à manifestar la mia en esta parte, debo concluìr, previniendo à

V.

V. E. que en caſo de que por algun felìz acaſo de eſta idèa, no pareciesſe tan fuera de propoſito, antes de paſſar à otra coſa, ſerìa indiſpenſable hacer un Reglamento de la eſpecie de rieſgos, que havia de aſſegurar ſu Mageſtad, la calidad, y modo de hacerlos, de verificarlos, y de pagarlos; procurando en eſte Reglamento poner la Negociacion ſobre un pie, el menos peligroſo, y gravoſo para ſu Mageſtad, ſin ſalir de aquello que es preciſo, para lo legitimo, y lo honeſto del contrato.

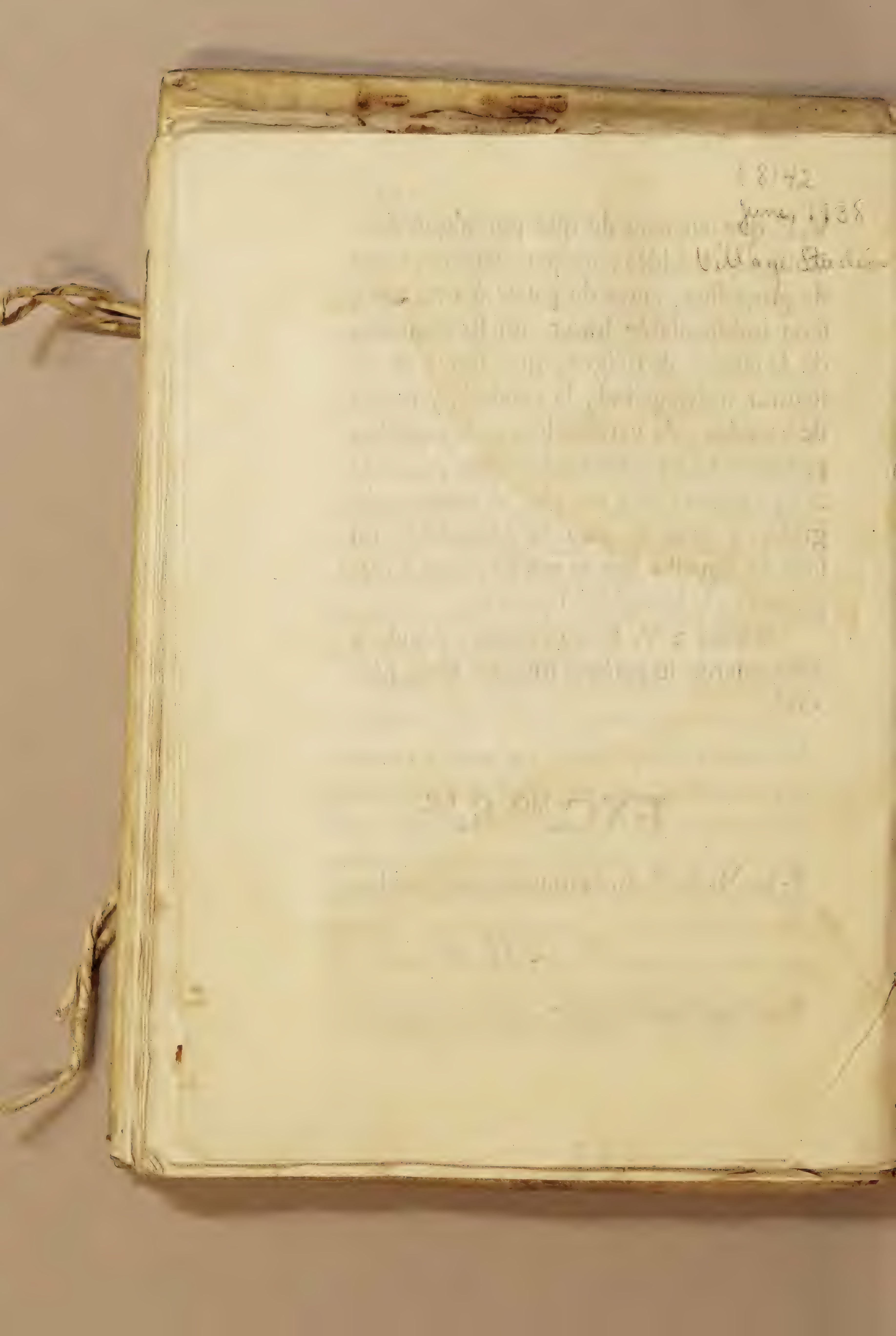
Repito à V. E. mi reſpeto, y pido à Dios guarde ſu perſona muchos años. Madrid.

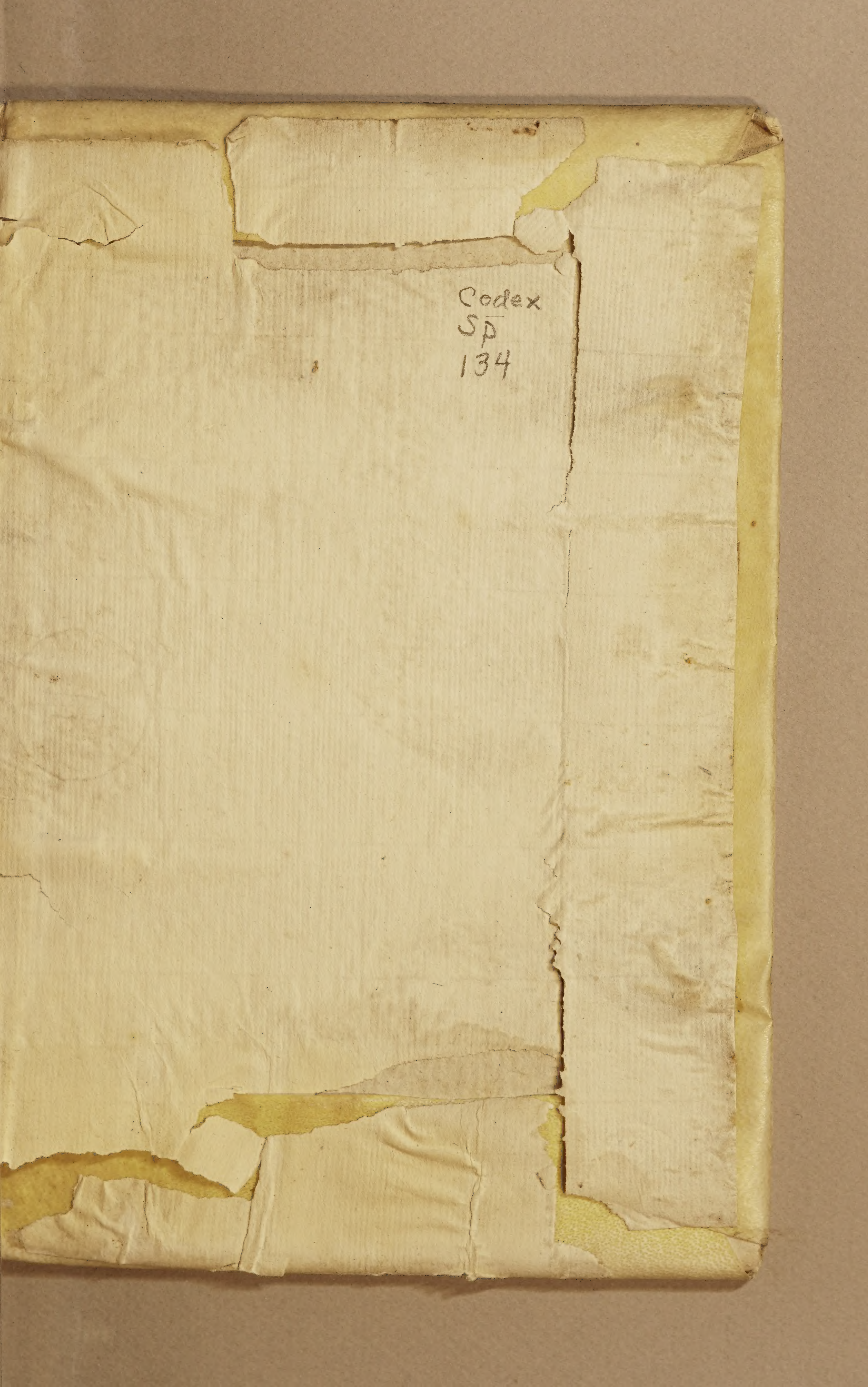
EXC.MO S.OR

B. L. M. de V. E. ſu mas atento Servidor,

D. L. H. de M.

Excelentiſsimo Señor Marquès de Squilace.


18142
June, 1938


Codex
Sp
134

